

dor mayor de Alcantara fué primer causante de la despoblacion general de Indias.

Pedro Arias entró en la *Tierra-Firme* como un lobo hambriento de muchos dias podia entrar en el redil de un grande número de ovejas mansas y de corderos tiernos ; é hizo por si mismo y por medio de otros Españoles subalternos suyos tanto estrago de robos, muertes, incendios, violencias y otros males que despobló mas de cuatrocientas leguas de tierra desde el *Darien* en que desembarcó hasta Nicaragua sin embargo de haber sido el pais más poblado del mundo conocido, haciendo daños de seis millones de oro, y mas, sin contar las inmensas sumas que robó, infinitamente superiores á lo que se pueda imaginar.

Posteriormente se han descubierto nuevas tierras y en todas prevalece tan mala doctrina y peor práctica, diciéndose proceder con autoridad legal de la instruccion dada por la Reina abuela de V. M. al gobernador de la Española. Pero ya queda probado ser un falso testimonio pues haciendo cotejo entre la letra de la *Instrucción* y la práctica, no se halla ninguna conformidad, y es doce años mas moderna la del Rey, abuelo de V. M. que (aun sin conocer á fondo los malos resultados del modo con que aquella se ponía en egecucion) manifestó los deseos contrarios restaurando la práctica y los consejos del primer almirante y descubridor Colon, de los cuales jamas quiso apartarse la reina Isabel, pues solo contintió

en el contenido de la *Instrucción* condicionalmente y bajo un falso supuesto que se le propuso por base.

De aquí resultan algunas consecuencias : 1°. Ser nulo por derecho cuanto se alega como fundamento legal para persuadir que no se ha tratado á los Indios tiránicamente. La despoblacion general bastaria para probar lo contrario, porque no puede presumirse jamás en un legislador la voluntad de arruinar aquello cuya conservacion le conviene.

2°. Que aun cuando la práctica de dar Indios en encomienda hubiera sido legal por causa de la *Instrucción* que la Reyna católica dió al comendador mayor de Alcántara para el gobierno de la Isla Española, no lo fué ni lo pudo ser la del modo con que se trató á los Indios cuya exorbitante disminucion ha causado y causa inmensos daños pecuniarios al tesoro de la Península, fuera de los incalculables hechos á la religion y á la poblacion del pais.

RAZON XIIª.

Lo *duodécimo* porque si V. M. no da su libertad á los Indios, y permite que prosiga la práctica de repartirlos en encomienda, morirán luego los pocos que aun viven, como han muerto los muchos millones esclavizados desde el año 1504 hasta hoy.

Entónces las Indias quedarán desiertas, porque los Españoles volverán á la Península, no teniendo allí quienes les auxiliien como jornaleros libres para la

explotacion de minas, cultura de las tierras, y cuidado de sus rebaños: y aun cuando algunos Españoles queden en América, no podrán multiplicar en mil años el número de habitantes necesario para reemplazar el de los Indios muertos en solos cuarenta años.

No es creíble que una conciencia tan delicada como la de V. M. pueda conformarse con un sistema tan injusto; ni tengo por posible que un entendimiento tan perspicaz deje de ver cuantos millones de reales perderia su real erario.

RAZON XIIIª.

Lo *décimotercio* porque si V. M. permite proseguir las encomiendas, perderia infinito la real Corona por diferentes rumbos. Los Indios recobrando su libertad sin reconocer otro señorío que el soberano, amarian á V. M. y le servirian contentos por agradecimiento. Cuando su amor estuviera consolidado por la estimacion que se les diese y por la benevolencia que experimentasen, se instruirian en el manejo de las armas españolas, y unidos y mezclados con los Castellanos, llegarian á ser buenos soldados utilísimos en cualquiera guerra que ocurriese contra un invasor. Ellos serian fieles por interes, pues cada uno es zeloso defensor de sus campos, haciendas, casas y bienes.

Considerándose vecinos capaces de adquirir propiedades y riquezas como los Españoles, multiplicarian infinito la suma de los dineros pertenecientes al

real erario. Todo lo contrario sucede ahora y así vá disminuyendo por dias la renta de la Corona: en los primeros tiempos venia mas de un millon de *castellanos de oro* finísimo por año á España para el real tesoro: y solos diez mil pesos vienen hoy: dentro de poco tiempo será ménos, porque la Corona no tiene renta ninguna segura en las Indias, y el mas ó ménos penderá del beneficio mayor ó menor que los Indios hagan en las minas de oro; en las cuales no se cogera tal vez nada si llegan á faltar aquellos como debe suceder luego si se deja proseguir la esclavitud nombrada *encomienda*.

Donde va todo esto peor, es en el Perú, pues V. M. podia y debe tener allí una renta segura de tres millones de castellanos de oro y plata; pero se perdió por el cruel modo con que los Españoles se han conducido desde que por codicia mataron injustamente al rey *Atabaliba* que hubiera dado con gusto á V. M. esa cantidad anualmente y tal vez otra mucho mayor.

Si los Indios fuesen tratados con justicia, se aficionarian á la religion cristiana, y contribuirian en su favor; pero como experimentan lo contrario, V. M. carece tambien de las riquezas que le convendria tener para los gastos de las guerras que V. M. hace á favor de la religion.

Esta podrá recibir otros daños transcendentales á los Españoles mismos, pues Dios puede irritarse contra España por los pecados de sus naturales, permiti-

tiendo nueva invasion de gentes bárbaras como permitió la de los Moros en tiempo de los Reyes godos.

Aun cuando esto no suceda , será inevitable la infamia de la nacion española en la opinion de los otros reynos de la Europa , porque no dejarán de llegar á saber por uno ú otro medio que los Españoles se conducen en Indias como ladrones , asesinos , inhumanos , y sanguinarios enemigos de la religion que dicen profesar ; y no pensarán bien de un gobierno que no pone remedio á tantos males , pudiendo ponerlo. De aquí se seguirá el tratar con desprecio á toda la nacion y aun á su Rey por lo que se atreverian á lo que de otro modo no se atreverian jamas contra este reyno.

Es justísimo , pues , que V. M. precava estos peligros , dando libertad á los Indios que la necesitan , y merecen en justicia.

RAZON XIV.

Lo *décimo cuarto* porque si V. M. permite que las encomiendas prosigan podria resultar en alguna parte un peligro de perder V. M. la soberanía del pais.

Los que se jactan de ser *conquistadores* ó que descienden de ellos son mucho más orgullosos , arrogantes y vanos que les otros Españoles. Aquellos en quienes esta calidad se reune con la riqueza conocen bien cuales son los medios seguros de ganarse los corazones de los sencillos Indios. No falta entre ellos

quien sea capaz de proyectos ambiciosos Si alguno formara el de alzarse con el señorío y la soberanía de algunas provincias contra V. M. procuraria mostrar por algun tiempo bondad , amor , compasion , y ganaria con este arbitrio y los de dadibas y promesas lisongeras las voluntades de los que ni aman ni pueden amar á V. M. , porque la tolerancia que V. M. tiene á favor de los bárbaros que les tiranizan y de los verdugos que los atormentan , es obstáculo terrible contra el amor al soberano.

¿ Cual providencia podrá remover ese peligro mejor que administrarles justicia ? Ellos la tienen para ser libres. Yo lo he probado bien en las razones antecedentes. Si V. M. lo hace como está obligado en conciencia , los Indios lo agradecerán como favor especial ; tomarán afecto á su bienhechor , bendecirán el nombre , la memoria y el gobierno de V. M. y en semejantes circunstancias , aunque algun ambicioso finja quererlos mucho para que le sirvan en un proyecto criminal de insurreccion , no encontrarán jamas un Indio que se les agregue.

Un Virey escribió en cierta ocasion á unos conquistadores varias cosas á favor de los Indios y entre ellas la cláusula siguiente : « *Yo creo , señores , que pensais que estos Indios no han de reconocer otro Dios , ni otro Rey que á vosotros.* » El Virey tenia razon , pero el remedio de tan grande mal no era escribir tales cartas sino egecutar la citada *instruccion* del rey católico Fernando V.

V. M. I. ha dado algunos títulos de Duque, de Marques, y de Conde. Yo suplico á V. M. que no conceda otros, porque solo sirven de aumentar el orgullo de los que han conseguido estas decoraciones y todo cede contra los infelices Indios. Pero en cualquier caso importa mucho que ningun título se dé con señorío y ménos con jurisdiccion sobre los Indios, porque hay peligro de que algun dia el agraciado quiera ser Rey.

RAZON XVª.

Lo *décimo quinto* porque la permission de las encomiendas de Indios ha sido y será la causa de que los Reyes no sepan jamas la verdad de lo que pasa en las Indias sino por acaso.

Cuando el Rey católico, abuelo de V. M., vino de Napoles, año 1506, los consejeros y otros ministros del consejo de Indias pidieron la gracia de algunos Indios en encomienda, diciendo ser costumbre darlos á los gobernadores de provincias de aquellos vastos dominios y á otros empleados en ellos. El Rey fué mal informado entónces por los consejeros, accedió á la pretension, y hubo quien viviendo en Madrid tenia en América mil y cien Indios en encomienda; otro tenia ochocientos, y así todos, qual mas, qual ménos.

De aquí resultó cerrarse todas las puertas por las que pudiera la verdad llegar á los oidos del Rey. Jamas se la dijo ningun consejero.

Dos religiosos viniéron de Indias, el uno dominicano, el otro franciscano para informar al Rey; pero no pudieron conseguir que se les oyese. Los consejeros de Indias y otros poderosos que habian logrado encomiendas, se condujéron de suerte que los frailes no viesen á su Magestad.

Duró esta ignorancia con todos sus perniciosos efectos hasta el año 1515. Entónces vino un clérigo, vió al Rey en Plasencia de Extremadura. Su Magestad prometió el remedio, comenzó un viage á Sevilla, y murió en él sin haber tenido tiempo de providenciar lo que se proponia para remediar el mal.

Se puso el gobierno del reyno á cargo del cardenal don Francisco Ximenez de Cisneros: este lo egirió procediendo de acuerdo con Adriano de Proyecto, Dean de Lovaina, embajador y maestro de V. M. (que luego fué cardenal y despues sumo pontífice). Conociéron bien que la raiz del mal estaba en la circunstancia de tener Indios en encomienda los consejeros de Indias. Lo prohibiéron inmediatamente, mandando que fuesen restituidos á plena libertad cuantos Indios hubiera poseidos por personas empleadas en administracion, gobierno, judicaturas, ó otros destinos reales. Esto hubiese remediado todo de pronto, si los comisionados hubieran cumplido bien su comision: pero el cardenal Cisneros murió, y fué fácil ocultar la verdad al cardenal Adriano.

Pero no dude V. M. que ante todas conviene llevar adelante la misma providencia y despues poner

una cláusula en su testamento prohibiendo muy eficazmente á los sucesores del trono no solo dar Indios en vasallage sino en encomienda, y estableciendo inhabilidad de derecho para adquirirlos válidamente contra los consejeros de V. M. y contra todos los empleados en el servicio de V. M. tanto aquí como en las Indias. Pasando así de uno en otro sucesor la noticia de la prohibicion, se fortificarán estas máximas: y aun cuando se verifiquen algunas infracciones, no serán tan frecuentes.

Cuando no tengan ni esperen tener Indios en encomienda los consejeros, oidores, vireyes, capitanes generales, gobernadores, corregidores, y otros empleados con mando y potestad, ellos serán los primeros que zelen el cumplimiento de la prohibicion para los otros, y la declaracion de nulidad de las concesiones que se hagan.

RAZON XVI.

Lo *décimo sexto* porque la distancia de las Indias es obtáculo de la justicia.

Algunos han pretendido hacer creer que se podria conservar la práctica de dar Indios en encomienda precaviendo por leyes justas y sabias los abusos de los encomenderos: pero V. M. debe tener por imposible todo remedio si permite privar á los Indios de su libertad.

Todo el mundo sabe que V. M. y los Reyes suce-

sores han de vivir en España sin ir jamas al América. Esta circunstancia basta y sobra para que los Reyes no lleguen jamas á saber con exactitud la verdad de lo que pasa en las Indias, si hay gentes que interesan en ocultarla. Nunca les faltarán medios para justificar con testigos y papeles cuanto les convenga contra las intenciones de V. M.

Tampoco seria suficiente promulgar leyes, ó dar providencias. Las circunstancias de América son tales que sucede á veces ser justo y mui util lo que se manda en Madrid, y producir despues injusticias y daños en las Indias. El mucho tiempo que média entre el mandato y la egecucion por causa de la enorme distancia, da lugar á mudar en pernicioso lo favorable, y en injusto lo justo. Luego se junta el interes de los ejecutores y todo contribuye á que los resultados de una buena ley sean unos males mayores que los que se intentaba remediar.

No se fie V. M. de promesas que le hagan de resolver con prevision y conocimiento de todo esto; pues aun cuando lo cumplieran, el mal quedaria en pié. La egecucion seria perniciosa, y V. M. ignoraria eternamente los abusos y los daños.

El único remedio es hacer justicia. Los Indios la tienen para gozar de su libertad natural, y sola esta es capaz de alejar los peligros de la esclavitud, y por consiguiente de la despoblacion del pais.

RAZON XVII.

Lo *décimo séptimo* porque la libertad de los Indios consolida el imperio de V. M.

Es cosa bien cierta que si los Indios son declarados libres de vasallage y servicio á toda persona particular, amarán á V. M. como á redentor de su esclavitud; y se tendrán por felicísimos de saber que ellos, su mugeres, é hijos han de ser incorporados en el real patrimonio de la Corona para siempre.

Pagarán con placer las contribuciones al real erario sabiendo ser las únicas, y pagarian el doble si alguna urgencia extraordinaria lo exigiese, porque la costumbre de soportar la esclavitud, y la pobreza les hará tener por suave cualquiera exceso que alguna vez se intentase.

V. M. sabe que no son firmes los gobiernos sostenidos por el terror; y que solamente se consolidan los fundados sobre los cimientos del amor. ¡Cuanto mas glorioso es á V. M. reinar por amor que por terror! y ¡Cuanto mas seguro y permanente será su trono!

RAZON XVIII.

Lo *décimo octavo* porque los Indios salvages se civilizarán, y la religion será respetada.

Los malos tratamientos fuéron origen de la fuga

de muchos Indios que viven como fieras en los montes y bosques sin poblacion, sin vestido, sin alimento reglado, y sin religion. El modo con que se hacen correrías para cazarlos como á javalies ó tigres, ha producido en sus almas grande aversion á todo cuanto sea ó pueda ser parecido á los cristianos, y les ha hecho retirarse cada dia mas ácia los desiertos, dejando leguas y leguas de terreno sin casas ni gente, y viviendo sin culto alguno religioso y aun sin noticias claras de lo que sea una religion.

Si V. M. declarase que todos los Indios pertenecen al real patrimonio de la Corona; que su enagenacion queda prohibida por ley fundamental del reyno; que los Indios son vecinos libres como los Europeos, dueños de si mismos como estos capaces de adquirir bienes raices, de establecer industrias y fabricas para su proprio comercio y de tener igualdad civil ante la ley con los Españoles, es ciertísimo que los Indios habitantes en las poblaciones harian correr la voz hasta los fugitivos. Estos cuando viesen que la narracion era cierta se acercarian á los pueblos, harian casas en parages proporcionados: los desiertos serian poblados; los viageros hallarian donde hospedarse; las ventajas serian inmensas; á la vuelta de un siglo se aumentaria de nuevo la poblacion.

Y ¿quien podria calcular el número de los bienes espirituales? Los religiosos entrarian con toda seguridad en los pueblos de Indios; les predicarian el evangelio, les instruirian en la doctrina cristiana, y

les infundirian poco á poco con suavidad y sin violencias el amor á la religion que hoy aborrecen, porque la identifican con los desórdenes, vicios, y crueldades que ven en los cristianos.

RAZON XIX.

Lo *décimo nono* porque así lo tiene V. M. mandado y declarado muchas veces y no hay razon alguna para determinar ahora lo contrario.

En el año 1523, mandó V. M. que el consejo real de las Indias admitiera en sus sesiones á varios teólogos y otros varones sabios y justos designados por V. M. y que todos juntos acordasen lo que conviniere en este mismo asunto que ahora ventilamos. El acuerdo fué que los Indios quedasen libres, únicamente vasallos de V. M. y que no fuesen dados á nadie con título de vasallage, feudo, encomienda, ó depósito, ni con otro alguno. V. M. se conformó con la consulta y expidió al capitan gobernador *Hernan Cortés* una instruccion en la cual un artículo del asunto comenzaba por estas palabras: « *Otrosí por quanto por larga experiencia etc* ».

Habiendo sido nombrado gobernador de la Florida el licenciado *Ayllon*, le dió V. M. la misma instruccion, en la cual confesaba V. M. que los teólogos, doctores, y demas individuos de la junta le habian gravado su conciencia diciéndole que no podia disponer lo contrario licitamente.

V. M. pensó que se habian cumplido sus órdenes, pero *Hernan Cortés* no quiso jamas acomodarse á la *instruccion*, porque sus intereses le dominaron, y procuró engañar á V. M. dejándole vivir en el falso concepto de ser obedecido mientras buscaba nuevos sofismas para persuadir que la *instruccion* no era capaz de remediar el mal, y que los Indios necesitaban estar sujetos á personas españolas.

Huvo nuevas consultas y congregaciones, año 1529, y V. M. estando en Barcelona tuvo á bien aprobar el dictamen el cual contenia entre otras cosas los artículos siguientes.

« Parece que los Indios por todo derecho y razon »
 » son y deben ser libres enteramente y que no son »
 » obligados á otro servicio personal mas que las »
 » otras personas libres de estos reynos, y que sola- »
 » mente deben pagar diezmos á Dios; si no se les »
 » hiciere remision dél por algunos tiempos, y á su »
 » Magestad el tributo que pareciere que justamente »
 » les deben imponer conforme á su posibilidad y á »
 » la calidad de las tierras; lo cual se debe remitir á »
 » los que gobernaren.

« *Otrosí* parece que los Indios no se encomienden »
 » á ningunas personas y que todas las encomiendas »
 » hechas se quiten luego, y que los dichos Indios no »
 » sean dados á los Españoles só este ni otro título, »
 » ni para que los sirvan, ni posean por via de re- »
 » partimiento ni en otra manera, por la experiencia »
 » que se tiene de las grandes crueldades y excesivos

» trabajos y falta de mantenimientos y mal trata-
 » miento que les han hecho , y hacen sufrir, siendo
 » hombres libres , donde resulta acabamiento y con-
 » sumacion de los dichos Indios y despoblacion de
 » la tierra como se ha hecho en la Isla Española.

» Otrosí parece que al presente hasta que los di-
 » chos Indios se instruyan mas en la fe y vayan
 » tomando mas nuestras costumbres y algun enten-
 » dimiento y uso de vivir en alguna policia , su Ma-
 » gestad no los debe dar por vasallos á otras per-
 » sonas , perpetua ni temporalmente porque se debe
 » creer que en efecto seria traerlos á la misma servi-
 » dumbre y perdicion que ahora padecen ó á otra
 » peor ; y no se debe hacer fundamento en las Or-
 » denanzas , prohibiciones y penas que se hiciesen
 » en favor de los dichos Indios ; pues la experiencia
 » nos muestra que las que hasta hoy estan ordenadas
 » (que son mui buenas) ninguna se ha guardado ;
 » ni basta prohibimiento para excusar los dichos malos
 » tratamientos, poniendo á los dichos Indios debajo
 » de la sujecion de particulares que no sean del
 » Rey. »

Conforme con este dictamen fué lo que dijo á
 V. M. el obispo de Cuenca despues de haber gober-
 nado bien las Indias por espacio de muchos años y
 de haber visto prácticamente por si mismo los daños
 que resultan del sistema contrario. Entre varias cosas
 utilísimas de su carta , decia de este modo :

« Lo segundo que no se ha de conceder ni dar ,

» son vasallos en poca ni en mucha cantidad , por
 » título alguno ; ahora , ni en otro tiempo. La razon
 » es por lo que tengo dicho ; y porque por expe-
 » riencia ha parecido que los Indios que se dan á los
 » Españoles por cualquiera título que sea , se han
 » perdido ; y porque el señorío de las personas debe
 » quedar en la Corona de V. M. ; y porque las per-
 » sonas y vidas de los Indios son de los Españoles
 » en tan poco tenidas , que diciendo verdad no se
 » podrá creer por los que no lo han visto ; y porque
 » los Indios muestran mucho contentamiento cuando
 » se les da á entender que son de V. M. : y algunos
 » dicen (aun delante mí) que los que los tienen en
 » encomienda , son *Calpisques* y *Mazegnales* de
 » V. M. y que ellos son de V. M. no suyos.

» E si dar jurisdiccion , trae muchos inconvenien-
 » tes , mas serán y mas crecidos dando vasallos. Y
 » no debe bastar decir que como hacienda propia y
 » de sus hijos mirarán , conservarán y aumentarán ;
 » porque la codicia que los trajo , hara que no miren
 » á su conservacion ; é si uno lo hiciere , no lo harán
 » muchos ; y porque los mas no tienen considera-
 » cion á hijos , sino á los provechos que han de
 » tener viviendo : y algunos quieren mas que el
 » repartimiento no se haga por gozar de los Indios
 » que tienen , que no haciéndose y dándoles para
 » ellos y á sus hijos parte de lo que tienen ; por-
 » que tienen por mejor su interese presente que
 » no lo que sus hijos han de heredar para siempre :

» y porque en la Isla Española se hizo ; y hay experiencia que no aprovechará darlos para sus hijos.»

Esto dijo el obispo de Cuenca y suplico á V. M. que mande considerar bien las sentencias de esta carta; pues verá confirmado en ella cuanto llevamos manifestado á V. M. y dirian lo mismo cuantos fuesen preguntados y no tuviesen interes en faltar á la verdad; pues el decir lo contrario es ser enemigo de Dios, de la religion y de las almas, así como de V. M., de su corona, del bien comun, y aun de la humanidad.

RAZÓN XXª.

Lo *vigésimo* porque la declaracion de pertenecer los Indios al real patrimonio de la Corona producirá grandes utilidades espirituales á los Españoles de ambos emisferios.

Todo el mundo sabe cuan extendida está por toda España y aun en los otros países de la Europa, la opinion de ser robado á los Indios cuanto viene de América en oro, plata, y piedras preciosas.

Los Españoles que reciben estos tesoros directamente, y los otros á quienes pasan por limosnas, regalos, donaciones y otros cualesquiera modos gratuitos son reputados en la opinion de muchas personas imparciales, como poseedores de mala fe participantes de la cosa robada, obligados á restituir.

Esta opinion tiene ya inquietas algunas conciencias: puede recelarse que su número se aumente. La

incorporacion de los Indios en la Corona seria remedio de semejantes males. Precaveria el peligro para lo futuro; y con auxilio del tiempo disiparia las dudas sobre lo presente.

CONCLUSION.

He aquí señor las veinte razones principales que apoyan el *octavo remedio universal* de los males de las Indias. Ellas merecen que V. M. las mande considerar, de manera que se proponga lo que conviene para evitar la despoblacion total de unos países tan vastos.

Si Aman fué reputado digno de muerte porque conspiró contra la existencia del pueblo de Ysrael, mucho mayor crimen de asesinato cometen los que conspiran contra el pueblo americano porque ha sido este infinitamente mas númeroso que el de los Hebreos.

OBJECION.

Los que ven el asunto de las Indias con preocupacion dicen que todo se perderia con la incorporacion de los Indios en la Corona: que los Españoles no podrian sostenerse y volverian á la Europa: que los religiosos no podrian predicar el evangelio á los Indios sin el apoyo de los Españoles el